

PETER HÄBERLE: AUTORETRATO DE UN JURISTA UNIVERSAL A LOS OCHENTA AÑOS DE EDAD

Diego Valadés *

El 13 de mayo de 2014 el eminente profesor Peter Häberle cumplió ochenta años de edad. Su andadura académica comenzó como estudiante en las universidades de Tübingen, Bonn, Montpellier y Friburgo. En esta última se doctoró con honores en 1961 y ahí mismo comenzó más tarde su labor docente, que continuaría en Marburgo y culminaría en Bayreuth, donde ahora es emérito, y en la Universidad de St. Gallen, donde es profesor visitante permanente. Sus lecciones han sido escuchadas por el público universitario de varios países europeos y asiáticos; en América Latina ha dictado conferencias en Argentina, Brasil, México y Perú.

Su voluminosa obra comprende medio centenar de libros, incluidas las traducciones, y casi setecientos ensayos, artículos y reseñas.¹ Muchos de ellos han sido traducidos a diversos idiomas y son estudiados con atención e interés crecientes por los juristas iberoamericanos. Esto explica que haya sido editado en Argentina, Brasil, Colombia, España, México y Perú, y

(*) Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, miembro de El Colegio Nacional, de El Colegio de Sinaloa y de la Academia Mexicana de la Lengua.

(¹) Cfr. Mikunda Franco, Emilio, *Filosofía y teoría del derecho en Peter Häberle*, Madrid, Dykinson, 2009, pp. 283 y ss.

que el homenaje por sus ochenta años se haya realizado en Portugal, bajo la cuidadosa organización de los profesores Vasco Pereira da Silva, de la Universidade Classica de Lisboa, y Francisco Balaguer, de la Universidad de Granada y presidente de la Fundación Peter Häberle.

Esa Fundación auspicia el Centro de Investigación “Peter Häberle”, cuya sede es la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Ambas instituciones son un buen ejemplo del impacto que ha tenido el pensamiento del jurista alemán en el mundo euroamericano. La Fundación está encabezada por los profesores Francisco Balaguer Callejón, Miguel Azpitarte Sánchez, Pedro M. Serrano León y Gregorio Cámara Villar; son correspondientes Domingo García Belaunde (Perú), José Joaquim Gomes Canotilho (Portugal), César Landa (Perú), Gilmar Mendes (Brasil), Jorge Miranda (Portugal), Paolo Ridola (Italia), Ingo Sarlet (Brasil) y Diego Valadés (México); entre sus colaboradores figuran Augusto Aguilar Calahorro (España), Andrea Buratti (Italia), Arianna Caselli (Italia), Gianpiero Coletta (Italia), Valentina Faggiani (España), Greta Massa Gallerano (Italia), Hugo Cesar Gusmão (Brasil), Maria Pia Iadicicco (Italia), Sarah Löw (Alemania), Cristina Elías Méndez (España), Cláudia Perotto Biagi (Brasil) Tommaso Poli (Italia), Mariana Rodrigues Canotilho (Portugal), Marina Salvetti (Italia), Angelo Schillaci (Italia), Johann Justus Vasel (Alemania) y Fausto Vecchio (Italia). Esta es una buena muestra del impacto que tiene la obra del eminentе jurista y del interés por difundirla.

Sobre el profesor Häberle se han escrito muchos ensayos y monografías. Sólo en el documentado estudio del profesor Emilio Mikunda Franco, de la Universidad de Sevilla, son citados treinta y tres, aparecidos Alemania, Argentina, Brasil, Corea, Croacia, España, Italia, Japón, México, Perú y Portugal.

La lectura del jurista alemán nos pone ante textos de enorme riqueza conceptual. Su sólida formación filosófica, jurídica, histórica, literaria y musical permite que sus trabajos alcancen una gran profundidad y confirmen los argumentos centrales de su teoría cultural de la Constitución. Pero además de los trabajos de su autoría disponemos de otra rica cantera para abreviar en su pensamiento. En 2006 recopilé en un volumen las diversas entrevistas especializadas que hasta ese momento había concedido el profesor Häberle.² Para tener un panorama de su formación y de sus ideas, en sus propias palabras, reproduzco a continuación algunos fragmentos de esas conversaciones, con relación a temas específicos. También incorporo la entrevista que le hizo Jorge León Vásquez en 2014, la más reciente de todas.

⁽²⁾ Valadés, Diego (compilador), *Conversaciones académicas con Peter Häberle*, México, UNAM, 2006. 204 pp.

Me atrevo a llamar “autorretrato” a este texto. Si bien la selección es mía, las páginas que siguen son todas del profesor Häberle. Las agrupé en diversos rubros, para facilitar su lectura.

Autobiografía intelectual

“Comencé mis estudios jurídicos en Tubinga, continuándolos en Friburgo; estuve después un semestre en Bonn, otro posterior en Montpellier, volviendo luego a Friburgo, de cuya Facultad de entonces guardo los mejores recuerdos que puedan imaginarse. Inicialmente me concentré en el derecho penal y estudié con el muy conocido, también en España, profesor Jescheck. Pero entonces, era mi quinto semestre, en el año 1956, asistí por primera vez al nuevo seminario del joven profesor Konrad Hesse, con el que, desde el principio me entusiasmé, sobre todo por su arte para conducir un seminario de manera sistemática.”³

“Me he esforzado siempre en desarrollar el derecho constitucional sobre la base de sus profundas dimensiones filosófico-jurídicas.”⁴

“He presentado propuestas concretas para los trabajos constituyentes en Polonia, que se han publicado en el *Jahrbuch des öffentlichen Rechts* que dirijo y que se han traducido, además, al polaco y al inglés. Esas propuestas han sido tenidas en cuenta, especialmente en relación con la garantía del contenido esencial de los derechos o las fuentes del derecho.”⁵

“Me considero afortunado de haber vivido, en 1989, en Bayreuth, porque antes se encontraba en la frontera alemana. Hoy se encuentra en medio del corazón de la reunificada Alemania. Para mí representa la reunificación, en el aspecto social, la experiencia más feliz de mi biografía. Y lo más importante no es la reunificación de un Estado nacional, sino la reunificación de Alemania entendida como nación cultural, y porque de esta manera nos encontramos en el camino de aquello que exigió Thomas Mann: una Alemania europea.”⁶

“Yo fui ingenuo hasta el año 1989, si usted así lo quiere, partidario de la idea del hombre de John Locke. Pero frente a la confrontación en sus Balcanes, en la ex Yugoslavia, frente al exterminio de minorías étnicas por los serbios, frente a los sucesos en Kosovo entre serbios y ortodoxos, para mí incomprendible, contra la minoría islámica, frente a todo eso, he comenzado a dudar si somos justos insistiendo en una idea optimista del hombre tanto para con el Estado constitucional como para el hombre mismo.”⁷

⁽³⁾ Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 17

⁽⁴⁾ Idem, p. 19.

⁽⁵⁾ Idem, p. 22.

⁽⁶⁾ Conversación con Zvonko Posavec, en op. cit. *supra*, p. 151.

⁽⁷⁾ Idem, p. 156.

Fuentes de inspiración

“Es manifiesto que yo le debo más a que a nadie, tanto en el aspecto personal cuanto en el científico, a Hermann Heller. Él es, para todos nosotros, un modelo debido a su integridad personal e independencia, su compromiso democrático y ciertamente, su inclinación a España, donde pudo encontrar asilo en su exilio. En el plano científico, debo a Hermann Heller la comprensión profunda de una teoría del Estado culturalmente integrada, que yo he intentado continuar bajo la idea de una teoría científico-cultural de la Constitución.”⁸

“Al profesor Hesse le debo yo la formación en un pensamiento disciplinado y estrictamente sistemático, así como la disposición para una revisión permanente de las propias posiciones y la cercanía a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal. Él fue uno de los pocos jueces no vinculado a los partidos, de los considerados como jueces neutrales; quizás el último (1975–1987). Por lo demás, me ha alentado desde el principio, desde los tempranos tiempos de estudiante en Friburgo hasta hoy y me ha honrado con su dedicación amistosa.”⁹

“Mis maestros Konrad Hesse y Horst Ehmke llamaron mi atención sobre la riqueza del pensamiento de Hermann Heller con relación a temas como: derecho como ciencia de la realidad, o también: teoría del Estado como ciencia de la cultura. Sin importar que el punto de partida de las reflexiones de Hermann Heller sea siempre el Estado, cuando para mí el punto de partida es la Constitución. Esa es una diferencia clara entre ambos.”¹⁰

“Como trasfondo de la idea expresada por mí, por primera vez en 1991, del “derecho constitucional común europeo”, puede mencionarse la teoría de Josef Esser que, como privatista, formuló la concepción del carácter “principial” del derecho, con referencia a Hermann Heller. En mi opinión hoy ha sonado ya la hora del derecho constitucional común europeo, que no comprende sólo principios escritos sino, ante todo, principios no escritos. Puedo ponerle ejemplos: derecho constitucional común europeo se encuentra en la dignidad humana, la división de poderes, el principio de Estado de derecho, el principio de igualdad como prohibición de arbitrariedad, la democracia.”¹¹

“Un escritor austriaco (Robert Musil) ha hablado sobre el hombre posible. Yo distingo entre tres formas del pensamiento: el pensamiento posible, el pensamiento real y el pensamiento necesario. A través del

⁽⁸⁾ Conversación con Francisco Balaguer, en *op. cit. supra*, p. 24.

⁽⁹⁾ Idem. p. 26.

⁽¹⁰⁾ Conversación con Zvonko Posavec, en *op. cit. supra*, p. 150.

⁽¹¹⁾ Conversación con Francisco Balaguer, en *op. cit. supra*, p. 52.

pensamiento posible gana el intérprete mayor espacio de juego. El pensamiento necesario, relacionado sobre todo al aspecto del bienestar común, determina lo que es necesario para alcanzar ciertas metas. El pensamiento real lo incluyó dentro del canon interpretativo con ayuda de una antigua consigna: la *realidad orientada* a la interpretación de la Constitución.”¹²

“La sociedad abierta y sus enemigos, de Popper [...] me inspiró [...] como paradigma de explicación y publicar *La sociedad abierta de los intérpretes de la Constitución*. Esto significa que no sólo los juristas interpretan la constitución, sino también cualquier ciudadano común dentro de una democracia ciudadana.”¹³

“Rudolf Smend fue quien con su escrito de 1954 en memoria de Walter Jellinek colocó en el centro del interés de la teoría alemana del Estado de derecho el aspecto público. En seguida debo mencionar a mi profesor Konrad Hesse, quien desarrolló el aspecto público de los partidos políticos. Jürgen Habermas, a quien usted ya ha entrevistado, escribió su trabajo de habilitación en Marburgo, que ha resultado ser un clásico a la fecha, sobre los cambios en la estructura de lo público. Sobre la base que crearon estos tres autores he intentado desarrollar mi teoría sobre el aspecto público de la Constitución.”¹⁴

“A lo largo de mi carrera he intentado explicar la influencia que la poesía y los textos clásicos de la literatura y del pensamiento ejercen en la Constitución como concepto de cultura. Los ejemplos son innumerables; para empezar podríamos citar a Schiller, quien ya estableció una relación directa entre poesía y política en las *Cartas sobre la Educación Estética del Hombre*, o a Rousseau, que había escrito poesía además de sus conocidos textos filosóficos.”¹⁵

Crítica doctrinaria

“Unas palabras sobre Kelsen. No necesito decirle que yo me separo del mundo de Kelsen en el aspecto metodológico; pero debo señalarle igualmente que su gran contribución sigue viva, por un lado en cuanto a la teoría de la *construcción escalonada* del sistema jurídico. Hoy tenemos en muchas constituciones nuevas la indicación expresa de la primacía de la Constitución norma suprema, *como norma de las normas* lo que es claramente también un gran mérito de Kelsen. Finalmente Kelsen es, por otro lado, uno de los padres de la jurisdicción constitucional en Europa.”¹⁶

(¹²) Conversación con Zvonko Posavec, en op. cit. *supra*, p. 133.

(¹³) Idem, p. 138.

(¹⁴) Idem, p. 146.

(¹⁵) Conversación con Héctor López Bonfil, en op. cit. *supra*, p. 188.

(¹⁶) Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 25.

"Un padre del Estado constitucional que siempre debe leerse es J. Locke."¹⁷

"Necesitamos un John Locke para toda Europa y para la teoría constitucional con el fin que encuentre una conceptualización adecuada para este nuevo *constructo*, incluso en caso de ser necesario con la ayuda de categorías de una utopía concreta. Recordemos que cuando John Locke desarrolló los elementos del Estado constitucional en la Inglaterra de su tiempo, pasaban sus ideas por meras utopías, no obstante hoy día sean para muchos de nosotros realidad. En ese sentido exijo a los juristas, como parte de su tarea, incluir *quritos* utópicos en su pensamiento con el fin de anticipar la realidad."¹⁸

"Necesitamos un Montesquieu que revise la teoría original de la división de poderes en función de la nueva realidad europea."¹⁹

"Mi pregunta a Popper—nosotros hablamos de ello en su extraordinaria conferencia que ayer sostuvo aquí en Bayreuth— que él no es justo con Platón, como tampoco con Hegel, cuando habla del *pensamiento-oráculo*. Popper establece una línea de conexión entre Platón, Hegel y la totalidad de las formas aparecidas del joven Estado mundial. Esto es a todas luces injustificado."²⁰

"La doctrina del enemigo-amigo, que formuló Schmitt en su "teología política", se entiende en el contexto del fracaso de Weimar y del advenimiento de los Estados totalitarios. Esta doctrina ganó tanta fuerza en Europa, y por tanto también en Alemania, por la manera tan brillante en que fue expuesta. Es sin lugar a dudas falsa, y por eso mismo peligrosa, y fatal en sus consecuencias históricas. La sociedad política de las naciones y la comunidad política europea, como actualmente se desarrolla hacia una comunidad constitucional, no puede vivir dentro del pensamiento de la doctrina del enemigo-amigo sin desembocar en una guerra civil. En el contexto político, los enfrentamientos con el opositor exigen, sobre todo en determinados procesos, honestidad y tolerancia."²¹

Metodología

"El gran Rudolf Smend se ha dedicado más bien a la historia jurídica, no a la comparación jurídica. Yo, por mi parte, me he centrado más en la comparación en el espacio y he hecho raramente comparación en el tiempo."²²

⁽¹⁷⁾ Conversación con César Landa, en op. cit. *supra*, p. 79.

⁽¹⁸⁾ Conversación con Zvonko Posavec, en op. cit. *supra*, p. 155.

⁽¹⁹⁾ Conversación con Héctor López Bonfil, en op. cit. *supra*, p. 200.

⁽²⁰⁾ Conversación con Zvonko Posavec, en op. cit. *supra*, p. 139.

⁽²¹⁾ Idem, p. 148.

⁽²²⁾ Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 41.

"Podemos alegrarnos ante todo por el hecho de que la Constitución alemana no se haya inclinado a favor de alguna teoría constitucional (correcta), sino que ha trabajado con las puertas abiertas a nuevos desarrollos teóricos, liberándose con esto de una *mentalidad encajonada*."²³

Constitución y cultura

"En 1982 emprendí un primer intento programático de conformar la teoría de la constitución como una ciencia cultural. Ello recurriendo a los debates de la época de Weimar, en particular a Hermann Heller, aunque también a otros grandes autores, como Max Weber o Gunter Holstein. Lo que se pretende decir es lo siguiente: las normas constitucionales no pueden interpretarse de manera, por así decirlo, autónoma, sólo en sí y de por sí, sino que deben situarse, desde el principio, en su contexto cultural."²⁴

"Entendemos por cultura constitucional algo más que el texto jurídico o la legislación, sino la expresión de un Estado cultural que sirve de medio para la autoconciencia de un pueblo, que funge como espejo de su legado cultural y fundamento de sus futuras expectativas."²⁵

"Una teoría constitucional europea, entendida como teoría de la cultura, debe recordarnos que no todo es susceptible de ser reducido a mercado, que el mercado tiene límites, que si bien la libre competencia es en algunos aspectos productiva, no obstante está sujeta a condiciones culturales."²⁶

"En 1975 aventuré el paradigma de la "sociedad abierta de los intérpretes constitucionales". Con ello se quería expresar lo siguiente: quien tiene relación con las formas, participa también, de manera consciente o inconsciente, en su interpretación. El ciudadano que interpone un recurso de amparo, el partido que promueve un proceso ante el Tribunal Constitucional, influyen finalmente en la interpretación de las normas constitucionales."²⁷

"El concepto de cultura política es un invento de los autores norteamericanos Almond y Verba. Ese mismo concepto de cultura política se impuso más tarde en Alemania. Yo, por mi parte, propuse en 1982 el concepto de "cultura constitucional", al que usted de manera amistosa se ha referido. Este concepto significa lo siguiente: que la Constitución no es sólo un texto jurídico junto con sus instrumentos de interpretación, sino que el hecho de que nosotros podamos vivir en una Constitución, o dispongamos de una

(²³) Conversación con H. Kuriki, en op. cit. *supra*, p. 126.

(²⁴) Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 43

(²⁵) Conversación con Paolo Ridola, en op. cit. *supra*, p. 90.

(²⁶) Idem, p. 99.

(²⁷) Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 45.

Constitución viva, es necesariamente porque cuenta también la mentalidad de los pueblos, su herencia cultural.”²⁸

“Los poetas proporcionan la suficiente dosis de utopía que orienta el sentido de la realidad constitucional. Podría citarse el caso de la nueva Constitución Federal Suiza de 1999, una parte de cuyo preámbulo fue concebida por el poeta suizo A. Mushg al proclamar que la fuerza del pueblo se mide en el bienestar de los débiles.”²⁹

“Considero la encuesta llevada a cabo por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México³⁰ como una contribución pionera de primer nivel, sin precedentes, hasta donde conozco, en Europa o el resto del mundo. La encuesta debe hacer escuela, tanto en sus métodos como contenidos, al servicio del tipo del Estado constitucional y de sus procesos de crecimiento interno y de difusión externa. De este modo se esboza una sociología de la cultura de la Constitución, entendida como sociología cultural de la Constitución y como sociología de la cultura constitucional.”³¹

Derechos fundamentales

“En relación con su pregunta sobre el doble carácter de los derechos fundamentales. Desarrollé esa tesis del *doble carácter* de todos los derechos fundamentales en mi tesis doctoral de 1962. La idea directriz era la siguiente: todos los derechos fundamentales tienen una doble faceta, una subjetiva-individual y una objetiva-institucional. Yo estaba entonces fuertemente influido por el gran teórico del Estado Maurice Hauriou. Tan sólo la faceta institucional, jurídico-objetiva permite reconocer las necesidades de conformación de todas las libertades, que no nos son *naturalmente* dadas.”³²

“Sobre la idea del *status corporativus*, propuesta por mí por primera vez en 1980, se trata de lo siguiente: muchos catálogos de derechos fundamentales de los primeros tiempos son, por influencia de la Declaración de Derechos de 1789, ahora como antes, unilateralmente orientados en sentido individualista. Hoy sólo hay correcciones parciales. Este principio me ha inspirado la idea del *status corporativus*, en base al cual puede decirse que el ser humano no vive sólo como individuo aislado para sí, sino que vive desde el principio en una plenitud de grupos sociales, comenzando

⁽²⁸⁾ Conversación con Zvonko Posavec, en op. cit. *supra*, p. 136.

⁽²⁹⁾ Conversación con Héctor López Bonfil, en op. cit. *supra*, p. 189.

⁽³⁰⁾ Concha Hugo A., Héctor Fix-Fierro, Julia Flores y Diego Valadés, *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, México, UNAM-TEPjf-Cofemer, 2004.

⁽³¹⁾ Conversación con Héctor Fix-Fierro y Diego Valadés, en op. cit. *supra*, p. 173.

⁽³²⁾ Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 30.

por la familia, culminando acaso en una asociación Mozart o Goethe, mostrándose en los sindicatos, manifestándose en cierto modo también en las sociedades religiosas. Casi la totalidad de la vida individual tiene también una referencia de grupo, incluida la libertad ideológica y de creencias.”³³

Tribunales Constitucionales

“Una parte de los jueces debería ser elegida por las entidades que dan las leyes; otra parte por los presidentes de la república y la tercera parte por un órgano de jueces y abogados”.³⁴

“El proceso de elección de los jueces, practicado en este momento en Karlsruhe me parece digno de sospecha, no obstante que los resultados desde hace 50 años hayan sido tan positivos. La razón es que los partidos se comportan como los *señores* de las sillas de los jueces, y, además, como es necesario lograr la mayoría con sus dos tercios tienen que ponerse de acuerdo los grandes partidos. Por lo mismo, personalidades de los pequeños partidos, o que no realizan servicio alguno a los grandes partidos, han perdido toda oportunidad. Así es como falta al partido *verde* un vínculo con los jueces de la Corte Constitucional, no obstante que su importancia a nivel federal es mucho mayor que el FDP (liberales) que dispone de su lugar para *limpiarse los zapatos* gracias a sus coaliciones con los grandes partidos (CDU y SPD). Rara vez obtiene algún lugar en la Corte Constitucional Federal alemana personalidades que no pertenecen a partido alguno. Mi profesor K. Hesse fue un caso excepcional en 1975.”³⁵

“Una sentencia judicial termina convirtiéndose en texto constitucional.”³⁶

Interpretación

El profesor Häberle sostiene que a los cuatro métodos clásicos de interpretación (gramatical, lógica, histórica y sistemática) que canonizó F. C. Savigny en 1840, debe agregarse uno más. “Pienso que, desde 1989 la época ya está madura para un quinto método de interpretación, a saber, el derecho comparado”. Esto, porque “la comunidad mundial de Estados Constitucionales hoy está en camino hacia una comunidad de derechos humanos.” Aclara que “Este planteamiento debe entenderse como una comparación cultural, no como una trasposición esquemática. Esto quiere decir que los contextos culturales deben corresponderse”³⁷

⁽³³⁾ Idem. *supra*, p. 36.

⁽³⁴⁾ Conversación con César Landa, en op. cit. *supra*, p. 8.

⁽³⁵⁾ Conversación con H. Kuriki, en op. cit. *supra*, p. 120.

⁽³⁶⁾ Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 47.

⁽³⁷⁾ Idem, p. 11.

Ética

“En Inglaterra observamos un puritanismo quizás exagerado. Ciertos políticos tienen que dimitir rápidamente por faltar al decoro y a la moral en ámbitos muy personales de su vida privada. Lo mismo vale para USA. En este aspecto no sería yo tan riguroso, ¡a pesar de que soy protestante!” [...] “Tiene que haber un mínimo de ética en la vida política. Pero no podemos desconocer que los políticos se dedican a la *res pública*, a menudo con grandes sacrificios personales.”³⁸

“El jurista es alguien que se asienta en el bien común, en la democracia como modo de organización de la colectividad, en el derecho como estructura de convivencia.”³⁹

Estado constitucional

“El Estado constitucional debe mantenerse preparado para la reforma y apto para ser reformado.”⁴⁰

“El Estado constitucional debe eludir el dirigismo, la imposición de criterios estéticos, debe ser receptivo a la ebullición de tendencias que disputan en la sociedad y en la que libremente (y en constante alternancia) se discute la calidad y la excelencia de las distintas aportaciones.”⁴¹

Estado social

“La transformación del Estado social necesita un enorme impulso en atención a las cuestiones relativas al derecho constitucional laboral.”⁴²

“El Estado constitucional crea condiciones marco para el crecimiento de la riqueza: las libertades económicas de los empresarios, pero también la libertad de asociación de los trabajadores, cuya fuerza deriva sólo de su organización colectiva en sindicatos.”⁴³

Constitución, Estado y mercado

“El mercado es hasta hoy *un ser desconocido*. Necesitamos una teoría constitucional del mercado. Yo sostengo que el mercado no es el sentido último del Estado constitucional. La sociedad abierta no es un juego de ganancias económicas. Una república se basa en el trabajo, como dice la Constitución italiana de 1947, se fundamenta en la dignidad humana,

⁽³⁸⁾ Idem, *supra*, p. 65.

⁽³⁹⁾ Conversación con Héctor López Bonfil, en op. cit. *supra*, p. 194.

⁽⁴⁰⁾ Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 59.

⁽⁴¹⁾ Conversación con Héctor López Bonfil, en op. cit. *supra*, p. 193.

⁽⁴²⁾ Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 60.

⁽⁴³⁾ Conversación con Héctor Fix-Fierro y Diego Valadés, en op. cit. *supra*, p. 176.

descansa sobre la cultura, pero no se basa en los mercados. Desde 1989 observamos como va ganando terreno el pensamiento económico unilateral. El Estado social tiene que ser capaz de ofrecer prestaciones; tenemos que pasar de un entendimiento cuantitativo del Estado social a un entendimiento cualitativo.”⁴⁴

“La idea del mercado ha emprendido su grandiosa marcha triunfal en todo el planeta desde la derrota del marxismo-leninismo y de su economía planificada. Existe la amenaza de que hoy día se convierta en un fin en sí mismo sometiendo a las estructuras culturales.”⁴⁵

“Desde la perspectiva del Estado constitucional es el mercado un simple instrumento y nunca la medida de todas las cosas. Economía de mercado refiere a economía social del mercado en el sentido que le ha dado Ludwig Erhardt. Debemos domar el capitalismo, acotarlo a través de derechos fundamentales culturales y sociales, a través de nuevas formas de democracia, también con desarrollo regional y mecanismos parecidos. En 1989 no era predecible la globalización.”⁴⁶

“¿Cuáles fueron los costos de la reunificación? El peligro de un nuevo economismo, una sobrevaloración de lo económico sin importar el significado del bienestar material para la democracia y sus ciudadanos. La valoración de cualquier cuestión humana con relación al éxito económico muestra el infeliz curso que han tomado las cosas, contradiciendo el ideal de la antigua polis, así como también el idealismo alemán durante los clásicos de Weimar y la democracia plural. El materialismo poscomunista en Occidente, muestra un desarrollo que me hace dudar si la expresión annus mirabilis todavía es adecuada. Desde el punto de vista político, humano, científico sigue siendo para mí el año 1989 la experiencia más feliz, el comienzo de una nueva unidad europea y el reforzamiento del Estado constitucional y su modesta verdad para hacer coincidir justicia con bienestar general.”⁴⁷

Pluralismo y democracia

“*Pluralismo*: es la representación de una diversidad de intereses e ideas. La fundamentación teórica de la Constitución del pluralismo hay que buscarla en Popper. La idea de la sociedad abierta podemos tomarla de él. Lo que en Popper falta, sin embargo, es el principio científico-cultural: toda sociedad abierta necesita un consenso cultural fundamental, que hace posible la apertura y la cohesiona.”⁴⁸

(44) Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 33.

(45) Conversación con Paolo Ridola, en op. cit. *supra*, p. 98.

(46) Conversación con Zvonko Posavec, en op. cit. *supra*, p. 152.

(47) Conversación con Zvonko Posavec, en op. cit. *supra*, p. 153.

(48) Conversación con Francisco Balaguer, en op. cit. *supra*, p. 48.

“El precio de la democracia consiste precisamente en que tengamos libertad de expresión y de prensa tan amplia como sea posible, aun cuando ocasionalmente los sacrificios sean altos. No existe, en principio, alternativa.”⁴⁹

“Una palabra sobre el posible fortalecimiento de los instrumentos de democracia directa en la Unión Europea. La tesis dice que en el nivel de desarrollo en que se encuentran los Estados constitucionales nacionales son igualmente valiosas ambas variantes de democracia: la directa e indirecta. Suiza es el país que a la fecha ha logrado la “combinación” más exitosa, porque se practica la “medio-directa democracia”. También en las nuevas provincias federales alemanas se “arriesga más democracia”. Esto, por cierto, en concordancia con la pacífica revolución de octubre de 1989 que se abanderó con la divisa: “nosotros somos el pueblo”, y que finalmente en nuestra historia constitucional significó la reunificación.”⁵⁰

“En la historia del pensamiento alemán podría estar relacionado el dogma de la separación dualista del derecho y la política con la separación del Estado y la sociedad. Sin embargo, yo tengo otra opinión. El Estado y la sociedad coinciden en parte. En el Estado constitucional sectores de la sociedad están estructurados y constituidos. Por eso desde 1978 yo hablo de la «sociedad constituida», piénsese como ejemplo en los efectos indirectos de los derechos fundamentales frente a terceros (G. Dürig, uno de mis mentores). Se puede hablar de «sociedad civil» en lugar de sociedad. Con ello están comprendidos desde el principio el ciudadano y los grupos pluralistas. Alguna constituciones nuevas textualmente emplean ya el concepto «sociedad civil», por lo que están un paso adelante de la literatura científica. Esto es un testimonio de mi paradigma de las etapas textuales de 1989.”⁵¹

Teoría constitucional

“La teoría de las formas de gobierno debe ser revisada a la luz de una teoría constitucional. Debemos persistir en esta pluralidad de formas de gobierno, sobre todo cuando cada una de ellas tienen algo que aprender de las otras.”⁵²

“He concebido a la Constitución como legítimo orden del Estado y sociedad.”⁵³

⁽⁴⁹⁾ Idem, p. 66.

⁽⁵⁰⁾ Conversación con Paolo Ridola, en op. cit. *supra*, p. 107.

⁽⁵¹⁾ Conversación con Jorge León Vásquez, en *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, Lima, Centro de Estudios Constitucionales, No. 7, 2014, p. 161.

⁽⁵²⁾ Conversación con Paolo Ridola, en op. cit. *supra*, p. 107.

⁽⁵³⁾ Conversación con Zvonko Posavec, en op. cit. *supra*, p. 139.

"La Constitución debe organizar la comunidad diferenciando las funciones del Estado, creando órganos y proceso para cumplir con su finalidad de hacer realidad la cláusula del Estado social, la protección del medio ambiente o el Estado cultural. Pero la Constitución tiene, además de eso, una función simbólica, a saber; simboliza la relativa unidad de la comunidad política, incluso en Europa. Esto significa que posee una función integradora que cumple junto con una función pedagógica, y esta es la idea más audaz que causa rechazo por muchos de mis colegas. Función pedagógica que se realiza cuando nosotros, partiendo de la Constitución, extraemos algunas metas educativas, como he expuesto en otro lugar, para los jóvenes escolares. [...] He olvidado una función más, se trata de la clásica función que limita y controla el poder."⁵⁴

"Mi concepción de Constitución no pretende eliminar la función y conceptos clásicos de la Constitución, sino que sólo pretende ser un complemento de aquello que desarrollaron los gigantes de Weimar y otros más."⁵⁵

"Constitución entendida como lo *público* y Constitución entendida como *proceso público*, indican que la Constitución se desarrolla a través de la interpretación viva de todos los ciudadanos y de aquellos profesionales ocupados con la interpretación constitucional, como juristas."⁵⁶

"La calidad de una Constitución en el Estado constitucional se mide por las *funciones* que aquélla debe desempeñar y por la posición y el valor reales y vividos que ha adquirido en una sociedad civil abierta."⁵⁷

"La Constitución no es sólo un conjunto de reglas jurídicas, sino también una guía cultural para el ciudadano."⁵⁸

"Constitución que no es sólo un conjunto de reglas jurídicas, sino también expresión de la herencia cultural de un pueblo, fundamento de sus esperanzas y espejo de su identidad. La encuesta es consecuencia de la teoría de la sociedad abierta de los intérpretes de la Constitución (1975), es decir, de la idea de que cualquiera que viva la norma contribuye en primera y última instancia a su interpretación. La concepción de la sociedad abierta de los intérpretes de la Constitución vive de dos preocupaciones: por un lado, de la democratización de la interpretación constitucional y, por el otro, del impulso teórico que deriva del ejercicio práctico de los derechos fundamentales para la comprensión jurídica de estos derechos."⁵⁹

(⁵⁴) Idem, p. 141.

(⁵⁵) Idem, p. 143.

(⁵⁶) Idem, p. 147.

(⁵⁷) Conversación con Héctor Fix-Fierro y Diego Valadés, en op. cit. supra, p. 165.

(⁵⁸) Idem, p. 166.

(⁵⁹) Idem, p. 174.

“El concepto de *derecho eclesiástico del Estado* tiene que ser reemplazado por el de derecho constitucional de la religión, si tomamos en cuenta que en Francia el Islam es ya la segunda religión en importancia, y entre nosotros la tercera.”⁶⁰

Colofón

Las páginas que preceden ofrecen una especie de *autorretrato* del profesor Häberle. Seleccioné párrafos de sus entrevistas que considero una buena muestra de sus ideas. Son sólo, como en las representaciones que hacen de sí mismos los grandes maestros, trazos aislados que no sustituyen la lectura de la gran obra que ha venido escribiendo a lo largo de su fructífera vida, pero presentan una imagen general de sus múltiples contribuciones a la ciencia jurídica.

En varias de sus conversaciones declara, con la modestia espontánea que siempre lo ha caracterizado, que no es más que un enano a quien le fue dado contemplar el mundo jurídico desde los hombros de gigantes. Tal vez así comenzó, al asomarse al mundo jurídico en su etapa de estudiante; pero sin duda hoy él mismo es un gigante que con su inteligencia y erudición ayuda a ver más lejos a quienes emprenden la grata y enriquecedora tarea de estudiarlo a fondo.

Como en toda selección, dejé otras muchas páginas brillantes fuera de este texto; tuvo que ser así, por razones naturales, pues de otra manera habría reproducido íntegras las entrevistas. Aquí, insisto, sólo ofrezco unas pinceladas con el ánimo de inducir al lector a la lectura completa de sus entrevistas y, por supuesto, de sus obras.

Gracias a la cordial hospitalidad que me brinda en esta publicación mi admirado y querido amigo Domingo García Belaunde, por quien el profesor Häberle profesa genuino afecto, rindo un nuevo homenaje a uno de los pensadores más sobresalientes del mundo jurídico contemporáneo.

(⁶⁰) Idem, *supra*, p. 170.